



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1476

Bogotá, D. C., martes, 6 de octubre de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA AL ARTICULADO AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se establece el mecanismo
de obras por impuestos y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 1º de octubre de 2026

**Enmienda al Articulado al Informe de
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de
Ley número 211 de 2025 Cámara, por medio
del cual se establece el mecanismo de obras por
impuestos y se dictan otras disposiciones.**

Doctor

NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO

SECRETARIO COMISIÓN III

Cámara de Representantes

Referencia. Enmienda articulado al informe
de ponencia para segundo debate al proyecto de
ley 211 de 2025 Cámara, *por medio del cual se
establece el mecanismo de obras por impuestos y
se dictan otras disposiciones.*

Honorable Secretario,

En nuestra condición de ponentes designados
por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera
Constitucional Permanente de la honorable
Cámara de Representantes, los honorables
Representantes Óscar Darío Pérez Pineda, Diego
Fran Ariza Pérez, Jhon Jairo Berrío López y Pedro
Antonio Paternina Gulfo, designados mediante los
oficios C.T.C.P.3.3.-082-26C del 24 de agosto de
2026, C.T.C.P.3.3.-283-26C del 24 de septiembre
de 2026, C.T.C.P.3.3.-082-26C del 24 de agosto de
2026 y C.T.C.P.3.3.-083-26C del 24 de agosto de
2026, respectivamente, y de conformidad con lo

establecido en los artículos 160 de la Constitución
Política y 160, 174, 175 y 178 de la Ley 5ª de 1992,
nos permitimos presentar Enmienda al Informe
de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto
de Ley número 211 de 2025 Cámara, *por medio
del cual se establece el mecanismo de obras por
impuestos y se dictan otras disposiciones*, la cual
sustituye el informe inicialmente radicado y se
somete a consideración de la honorable Plenaria
en los términos que se exponen a continuación.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ
Representante a la Cámara
Ponente

JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ANTONIO PATERNINA
GULFO
Representante a la Cámara
Ponente

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda al articulado del Proyecto
de Ley número 211 de 2025 Cámara es el resultado
de un proceso progresivo de diálogo, revisión
técnica, articulación legislativa y concertación
política, adelantado durante el mes de septiembre
de 2026.

En dicho proceso participaron Congresistas,
ponentes, Unidades de Trabajo Legislativo,
organizaciones de la sociedad civil y actores con
experiencia directa en la implementación del
mecanismo de Obras por Impuestos.

Las distintas reuniones permitieron revisar
integralmente el contenido de la iniciativa,

identificar disposiciones susceptibles de fortalecimiento y construir consensos alrededor de los asuntos que deben orientar la regulación del mecanismo.

La enmienda, por tanto, no constituye una modificación meramente formal, sino la materialización normativa de un proceso colectivo de construcción legislativa, desarrollado a través de reuniones realizadas los días 4, 10, 22, 25, 29 y 30 de septiembre de 2026.

Este proceso permitió avanzar desde una fase inicial de reactivación de la discusión sobre Obras por Impuestos hasta una etapa final de revisión, depuración, concertación y acuerdo entre los ponentes respecto del contenido definitivo del articulado.

- Reunión del 4 de septiembre de 2026: reactivación de la Plataforma Obras por Impuestos

El 4 de septiembre de 2026 se llevó a cabo una reunión orientada a retomar y reactivar la Plataforma Obras por Impuestos, concebida como un espacio de articulación público-privada constituido junto con la Gobernación de Antioquia, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la academia y más de setenta empresas contribuyentes.

En este encuentro participaron, entre otros:

- Felipe Zamara, del área de Construcción de Paz de la Fundación Ideas para la Paz (FIP).
- Luisa de la Cuesta, responsable de la línea de Desarrollo y Equidad Territorial de Proantioquia.
- Laura Gallego, integrante de la Vicepresidencia Ejecutiva de Proantioquia.
- Representantes de la UTL del honorable Representante Simón Molina, del movimiento Creemos.
- Representantes de la UTL del honorable Representante Juan Fernando Espinal, del Centro Democrático.
- Honorable Representante Luis Guillermo Patiño, del movimiento Creemos.
- Juliana Gaviria Springer, directora de Territorios y directora de Creamos Valor Social de la Fundación Grupo Argos.

Como resultado de este espacio, se reactivó la discusión legislativa alrededor del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara y se trazó una ruta de trabajo para fortalecer su trámite.

Asimismo, se promovió la realización de espacios de capacitación dirigidos a las UTL de Congresistas interesados en conocer con mayor profundidad el mecanismo y en participar en la discusión legislativa del proyecto.

- Reunión del 10 de septiembre de 2026: discusión técnica y construcción de criterios comunes

El 10 de septiembre de 2026 se adelantó una nueva reunión para continuar con la reactivación de la Plataforma Obras por Impuestos y profundizar en el conocimiento técnico del mecanismo.

El encuentro estuvo dirigido, entre otros, a miembros de Unidades de Trabajo Legislativo y Congresistas interesados en iniciativas relacionadas con Obras por Impuestos.

Durante la jornada se presentaron avances del trámite, se recogieron inquietudes, propuestas e ideas susceptibles de ser incorporadas al articulado y se expusieron experiencias desde la perspectiva de los contribuyentes y de organizaciones como Fundación Grupo Argos, Proantioquia y Fundación Ideas para la Paz.

Entre los Congresistas identificados inicialmente para participar en este proceso se encontraban:

- Pacto Histórico: María del Mar Pizarro García y David Alejandro Toro Ramírez.
- Centro Democrático: Juan Fernando Caicedo Callejas, Juan Fernando Espinal Ramírez, Óscar Darío Pérez Pineda, Julia Correa Nuttin y Esteban Quintero Cardona.
- Creemos: Simón Molina y Luis Guillermo Patiño.
- Partido Conservador: Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Luis Miguel López Aristizábal y Daniel Restrepo Carmona.
- Dignidad y Compromiso: Jennifer Pedraza.

Entre los principales asistentes estuvieron:

- Felipe Zamara, de la Fundación Ideas para la Paz.
- Luisa de la Cuesta, de Proantioquia.
- Laura Gallego, de Proantioquia.
- Representantes de las UTL de los HR Simón Molina y Juan Fernando Espinal.
- Luis Guillermo Patiño.
- Juliana Gaviria Springer, de la Fundación Grupo Argos.

Como resultado de este espacio se consolidaron coincidencias alrededor de varios asuntos centrales para el fortalecimiento del proyecto.

Entre ellos se destacaron:

- La continuidad de la priorización de municipios PDET y Zomac.
- La posibilidad de ampliar el mecanismo a municipios de categorías, quinta y sexta.
- La necesidad de definir las condiciones de participación de municipios de categoría especial y distritos.
- La revisión de la definición y asignación del cupo Confis.

- La inclusión de mecanismos que permitan la reconstrucción o intervención de obras mediante Obras por Impuestos.

Estos asuntos se convirtieron en insumos para la posterior estructuración de las modificaciones al articulado.

- Reunión del 22 de septiembre de 2026: consolidación de la ruta legislativa

El 22 de septiembre de 2026 se desarrolló una reunión con Congresistas, delegados y representantes de las organizaciones que venían acompañando el proceso, con el propósito de definir la ruta legislativa y avanzar en la consolidación de las proposiciones.

Participaron los honorables Representantes:

- Diego Fran Ariza Pérez.
- Óscar Darío Pérez.
- Santiago Barreto, a través de delegado.
- Simón Molina.
- Luis Guillermo Patiño.
- Alejandro Castrillón.
- Ómar Francisco Vidal, a través de delegado.
- Jesús Armando Bedoya Rodríguez, a través de delegado.
- Guillermo León Blanco, a través de delegado.
- Melissa Orrego Eusse, a través de delegado.

También participaron:

- Felipe Zamara, de la Fundación Ideas para la Paz.
- Luisa de la Cuesta, de Proantioquia.
- Laura Gallego, de Proantioquia.
- Juliana Gaviria Springer, de la Fundación Grupo Argos.

Este espacio permitió avanzar en la coordinación y consolidación de las distintas proposiciones que habían surgido de las reuniones anteriores.

A partir de allí comenzó un ejercicio de revisión conjunta encaminado a armonizar las propuestas, evitar duplicidades y preparar una modificación integral y coherente del articulado.

- Adhesión como coautor y posterior designación de ponentes

El 23 de septiembre de 2026, el Representante Diego Fran Ariza Pérez formalizó su solicitud de adhesión como coautor del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara, con el visto bueno del Representante Óscar Darío Pérez, autor-ponente de la iniciativa.

Posteriormente, la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó para el segundo debate a Óscar Darío Pérez Pineda, como Coordinador Ponente, y Diego Fran Ariza Pérez, Jhon Jairo Berrío López y Pedro Antonio Paternina Gulfo, como Ponentes.

La conformación de la ponencia permitió que el trabajo previo de discusión técnica e institucional continuara dentro del trámite legislativo formal y que la revisión final del articulado fuera asumida colectivamente por los cuatro ponentes.

- Reunión del 25 de septiembre de 2026: consolidación de proposiciones y revisión de iniciativas relacionadas

El 25 de septiembre de 2026 se llevó a cabo una nueva reunión destinada a revisar las proposiciones y modificaciones construidas alrededor del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara.

Participaron delegados de las UTL de los honorables Representantes:

- Diego Fran Ariza Pérez.
- Óscar Darío Pérez.
- Simón Molina.
- Luis Guillermo Patiño.

También participaron:

- Felipe Zamara, de la Fundación Ideas para la Paz.
- Luisa de la Cuesta, de Proantioquia.
- Juliana Gaviria Springer, de la Fundación Grupo Argos.

En este espacio se consolidaron las proposiciones inicialmente identificadas y se adelantó el rastreo de las iniciativas legislativas radicadas durante la nueva legislatura relacionadas con Obras por Impuestos.

Este ejercicio tuvo por objeto identificar coincidencias, evitar contradicciones o duplicidades regulatorias y avanzar hacia una propuesta normativa armonizada.

El trabajo desarrollado permitió ordenar los insumos obtenidos durante las reuniones anteriores y preparar una versión más estructurada de las modificaciones que posteriormente serían discutidas por los Ponentes.

- Reunión del 29 de septiembre de 2026: preparación de la versión final

El 29 de septiembre de 2026 se adelantó una reunión destinada a revisar la versión final de las proposiciones y de las modificaciones construidas alrededor del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara.

Participaron delegados de las UTL de los honorables Representantes:

- Diego Fran Ariza Pérez.
- Óscar Darío Pérez.
- Luis Guillermo Patiño.

También participaron:

- Felipe Zarama, de la Fundación Ideas para la Paz.
- Luisa de la Cuesta, de Proantioquia.

Durante esta reunión se avanzó en la depuración técnica del texto, en la organización de las proposiciones y en la preparación de una versión consolidada de las modificaciones.

De igual manera, se avanzó en la organización de los antecedentes y del resumen del proceso de reuniones desarrollado durante el mes de septiembre.

No obstante, la definición final de la enmienda correspondió a los ponentes designados, quienes asumieron de manera directa la revisión y concertación definitiva del articulado.

- Reuniones de los Ponentes del 29 y 30 de septiembre de 2026: revisión, concertación y acuerdo definitivo

Como etapa final del proceso, durante los días 29 y 30 de septiembre de 2026, los cuatro honorables Representantes ponentes designados para segundo debate, se reunieron con el propósito de revisar y culminar la enmienda al articulado del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara.

Estas reuniones constituyeron la fase definitiva del proceso de concertación, toda vez que fueron los propios ponentes quienes directamente analizaron conjuntamente las modificaciones construidas durante las semanas anteriores.

En estos espacios se revisaron las observaciones pendientes, se depuró la redacción de las disposiciones, se armonizaron las alternativas existentes y se definió el alcance de los cambios que debían incorporarse al proyecto.

Como resultado de estas jornadas, los ponentes alcanzamos acuerdos sobre el contenido definitivo de la enmienda, permitiendo culminar el proceso de construcción normativa adelantado durante el mes de septiembre de 2026.

En consecuencia, el texto que se presenta a consideración de la honorable Plenaria constituye una propuesta común de los cuatro ponentes, construida a partir del proceso previo de diálogo y revisión técnica y culminada mediante acuerdos directos entre quienes suscribimos la presente enmienda.

El conjunto de reuniones desarrolladas permitió avanzar de manera progresiva en la construcción de una propuesta normativa común.

Como resultado del proceso:

- Se reactivó la discusión legislativa alrededor del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara.
- Se fortaleció la articulación del Mecanismo Obras por Impuestos.
- Se promovieron espacios de conocimiento técnico sobre el Mecanismo Obras por Impuestos para Congresistas y Unidades de Trabajo Legislativo.
- Se articularon actores políticos, técnicos, sociales y empresariales con experiencia en el mecanismo.

- Se identificaron las principales disposiciones susceptibles de modificación.
- Se reafirmó la importancia de la priorización de municipios PDET y Zomac.
- Se avanzó en la evaluación de mecanismos para incorporar municipios de categorías cuarta, quinta y sexta.
- Se analizó la participación de municipios de categoría especial y distritos.
- Se revisaron aspectos relacionados con la definición y asignación del cupo Confis.
- Se desarrollaron propuestas relacionadas con la reconstrucción o intervención de obras mediante el mecanismo.
- Se consolidaron y coordinaron las diferentes proposiciones.
- Se revisaron otras iniciativas legislativas relacionadas con Obras por Impuestos.
- Se armonizaron los distintos planteamientos normativos.
- Se preparó una versión consolidada de las modificaciones.
- Los ponentes revisamos directamente el contenido de la enmienda.
- Los ponentes alcanzamos acuerdos sobre el articulado definitivo que será sometido a consideración de la honorable Plenaria.

La presente enmienda debe entenderse como el resultado de un trabajo colectivo y concertado, no como una iniciativa individual de alguno de los Ponentes.

Una vez conformada la ponencia para segundo debate, los honorables Representantes Óscar Darío Pérez Pineda, Diego Fran Ariza Pérez, Jhon Jairo Berrío López y Pedro Antonio Paternina Gulfo asumimos conjuntamente la responsabilidad de revisar el contenido del proyecto, valorar las propuestas recibidas y definir el texto que debía ser presentado ante la Plenaria.

El articulado objeto de la presente enmienda expresa una posición conjunta de la ponencia, alcanzada después de examinar las diferentes alternativas y acordar una versión común.

El texto recoge los avances derivados de las reuniones de los días 4, 10, 22, 25, 29 y 30 de septiembre de 2026, en las cuales se pasó progresivamente de la identificación de necesidades y propuestas de modificación a la consolidación, armonización y concertación definitiva del articulado.

La presentación de la enmienda responde a la necesidad de que el Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara refleje de manera adecuada las conclusiones alcanzadas durante este proceso y permita contar con una regulación más clara, integral y ajustada a las necesidades de implementación del mecanismo de Obras por

Impuestos, en el contexto actual del Mecanismo y del País.

De manera particular, las reuniones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 2026 constituyeron la etapa de cierre del proceso, puesto que los cuatro ponentes revisamos de forma directa las modificaciones, resolvimos las observaciones pendientes, armonizamos los distintos planteamientos y alcanzamos un acuerdo respecto del contenido definitivo de la presente enmienda al articulado.

Por esta razón, el texto sometido a consideración de la honorable Plenaria no corresponde a la posición particular de uno de sus integrantes ni a la simple incorporación de propuestas provenientes de terceros. Se trata de una decisión colectiva de

la ponencia, construida a partir de un proceso plural de diálogo técnico y político y formalizada mediante el acuerdo de quienes suscribimos el presente documento.

En mérito de lo expuesto, los suscritos ponentes consideramos procedente presentar la presente ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 CÁMARA, *por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones*, con el propósito de que el texto sometido a consideración de la honorable Plenaria incorpore los consensos alcanzados, refleje el trabajo de concertación adelantado y fortalezca técnica, jurídica y territorialmente el mecanismo de Obras por Impuestos.

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
Capítulo I: Disposiciones generales	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer y desarrollar el marco normativo del Mecanismo de Obras por Impuestos con el fin de impulsar la vinculación de los contribuyentes al desarrollo de proyectos de trascendencia social en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 con el fin de cerrar brechas territoriales en las poblaciones que más lo necesitan.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer y desarrollar el marco normativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, como instrumento permanente de inversión pública y desarrollo territorial, mediante el cual las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán destinar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto (a la renta) para extinguir la obligación tributaria a su cargo, a la financiación y ejecución de obras, en los términos y condiciones previstos en la presente ley. El Mecanismo de Obras por Impuestos estará orientado al cierre de brechas sociales, económicas y territoriales, al fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades productivas, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la promoción del desarrollo regional.
Artículo 2°. Obras por Impuestos. El Mecanismo Obras por impuestos es una forma de extinción de la obligación tributaria mediante el cual los contribuyentes podrán aplicar hasta el 50 % del impuesto a la Renta y Complementarios a través de la inversión directa en proyectos de inversión social.	
Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a la presente ley y hacer uso del Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT. Los contribuyentes no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario por los proyectos de obras por impuestos realizados. Los municipios beneficiarios del Mecanismo Obras por Impuestos serán aquellos ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los departamentos que conforman la Amazonía Colombiana que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 de acuerdo con las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la presente ley es aplicable en todo el territorio nacional y de forma preferente a los municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente. Podrán acogerse al mecanismo las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT. Parágrafo 1°. La concurrencia en un mismo municipio de las condiciones de municipio PDET, Zomac o de quinta o sexta categoría constituirá un criterio adicional de priorización, de conformidad con la metodología que para el efecto establezca el Gobierno nacional. Parágrafo 2°. El marco normativo previsto en la presente ley podrá aplicarse, de manera excepcional, a municipios en los que se requiera ejecutar obras destinadas a la reconstrucción, recuperación y rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o situaciones de desastre, incluidos terremotos, inundaciones, incendios, avalanchas y demás eventos de similar naturaleza. El Gobierno nacional establecerá el régimen excepcional correspondiente en el marco de la declaratoria respectiva y

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
	determinará su ámbito territorial, vigencia, objetivos, líneas de inversión y condiciones de ejecución. Para estos efectos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) podrá aprobar un cupo fiscal específico y adicional al cupo ordinario del Mecanismo de Obras por Impuestos.
<p>Artículo 4°. Posibilidades y restricciones para los contribuyentes. Los contribuyentes tendrán las siguientes posibilidades y restricciones en su participación en el Mecanismo Obras por Impuestos:</p> <p>1. Varios contribuyentes podrán hacer uso del mecanismo de manera conjunta para la realización de un mismo proyecto con el fin de concurrir recursos.</p> <p>2. En caso de que el contribuyente no haya tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición si el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.</p> <p>3. Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a través del mecanismo obras por impuesto a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Así mismo, no se podrán ejecutar proyectos de infraestructura física que, en consideración al giro ordinario de los negocios realizados por el contribuyente, ya estuviere este en la necesidad u obligación de desarrollar.</p>	<p>Artículo 3°. Condiciones para la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos. Dada la naturaleza nacional del impuesto sobre la renta y complementarios, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) continuará ejerciendo las competencias de administración, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, devolución, compensación, discusión y cobro del tributo.</p> <p>La aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos por parte de los contribuyentes podrá realizarse de manera individual o conjunta. En este último caso, dos o más contribuyentes podrán concurrir en la financiación y ejecución de una misma obra, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación.</p> <p>En ningún caso podrán financiarse o ejecutarse mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos obras, cuya realización corresponda al contribuyente en virtud de una obligación impuesta por la ley, un acto administrativo, una decisión judicial o cualquier otro título jurídico de obligatorio cumplimiento.</p>
<p>Artículo 5°. Líneas de inversión. Las líneas de inversión habilitadas para el Mecanismo Obras por Impuestos deberán responder al cierre de brechas territoriales más apremiantes y los proyectos derivados buscarán el mayor impacto social y territorial. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) deberá establecer criterios para la priorización de proyectos según líneas de inversión de mayor impacto, urgencia y/o necesidad. Las líneas de inversión son: agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, infraestructura productiva, seguridad y justicia, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión del riesgo de desastres, protección y conservación de la biodiversidad, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y vivienda de interés social rural. La reglamentación de la presente ley establecerá la tipología de inversión y establecerá los criterios para su priorización según la urgencia, impacto y necesidad territorial.</p> <p>La Entidad Nacional Competente, según el sector, establecerá los requisitos y procedimientos pertinentes para la presentación de proyectos a través de Obras por Impuestos. Estos requisitos y procedimientos deberán atender los principios de celeridad, eficiencia y complementariedad y deberán responder a las particularidades propias del Mecanismo Obras por Impuestos.</p>	<p>Artículo 4°. Líneas de inversión. Los recursos ejecutados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán destinarse a obras de impacto social y territorial, orientadas al cierre de brechas sociales, económicas y territoriales, al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al fortalecimiento de las capacidades productivas y de desarrollo de los territorios.</p> <p>Las líneas de inversión son: salud; educación; agua potable y saneamiento básico; infraestructura productiva; vivienda (incluida la vivienda de interés social rural); tecnologías de la información y las comunicaciones; protección ambiental, conservación de la biodiversidad y adaptación y mitigación del cambio climático; gestión y prevención del riesgo de desastres; energía; infraestructura para la seguridad ciudadana y justicia; infraestructura de transporte; infraestructura cultural y deportiva; y bienes públicos rurales.</p> <p>La reglamentación de la presente ley establecerá la tipología de inversión y establecerá los criterios para su priorización según la línea de inversión, urgencia, impacto y necesidad territorial.</p> <p>Las entidades nacionales competentes según el sector, establecerán los criterios y requisitos para la presentación de los proyectos, teniendo en cuenta su impacto social y territorial, urgencia, necesidad, contribución al cierre de brechas, población beneficiaria y capacidad para promover el desarrollo económico y social del territorio.</p> <p>Los requisitos y procedimientos que se establezcan para la presentación de los proyectos deberán atender los principios de celeridad, eficiencia, coordinación y complementariedad, y considerar las particularidades propias del mecanismo.</p> <p>Parágrafo. Mediante el mecanismo de obras por impuestos no podrán financiarse proyectos para cubrir gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, o de cualquier otro tipo distintos a proyectos en modalidad de obra de las líneas de inversión señaladas en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 6°. Vinculación al mecanismo de Obras por Impuestos. Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones (fiducia o convenio) en cualquiera de las líneas de inversión dispuestas para el mecanismo Obras por impuestos establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Vinculación al mecanismo de Obras por Impuestos. Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones jurídicas (fiducia o convenio) en cualquiera de las líneas de inversión dispuestas para el mecanismo Obras por impuestos establecidas en la presente ley.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
<p>El contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus obligaciones tributarias, dentro del término que se determine mediante la reglamentación de la presente ley, para lo cual deberá contar con la aprobación de su órgano societario o junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio- ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio- ART, previo control de viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá aprobar la vinculación del contribuyente al mecanismo con el proyecto seleccionado.</p> <p>En cualquier caso, el contribuyente deberá manifestar su interés de vincularse al mecanismo de Obras por Impuestos dando cumplimiento a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Informar a cuál de las opciones desea vincularse con la iniciativa.</p> <p>b) Informar todos los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso que aplique.</p> <p>c) Presentación de ajuste o actualización al proyecto en caso de ser necesario</p>	<p>El contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus obligaciones tributarias, dentro del término que se determine mediante la reglamentación de la presente Ley, para lo cual deberá contar con la aprobación de su órgano societario o junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio- ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. En este último caso, la Agencia para la Renovación del Territorio- ART, previo control de viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá aprobar la vinculación del contribuyente al mecanismo con el proyecto seleccionado.</p> <p>En cualquier caso, el contribuyente deberá manifestar su interés de vincularse al mecanismo de Obras por Impuestos dando cumplimiento a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Informar a cuál de las opciones jurídicas (fiducia o convenio) desea vincularse al mecanismo.</p> <p>b) Informar todos los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso que aplique.</p> <p>c) Presentación de ajuste o actualización al proyecto en caso de ser necesario</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes vinculados al Mecanismo Obras por Impuestos certificados por la ART serán eximidos de posibles autorretenciones decretadas en la vigencia en la que realiza su vinculación por el valor de los proyectos en los que se vinculó en el mecanismo.</p>
<p>Artículo 7°. Opción Fiducia. Mediante la opción fiducia los contribuyentes deberán asumir la realización de un proyecto en forma directa mediante la constitución de una fiducia que administre los recursos para la ejecución del proyecto en su totalidad.</p> <p>El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento aplicable a la opción fiducia en el cual deberá contemplar: cumplimiento del decreto de plazos establecidos para dicha vigencia, cronograma del proyecto, obligaciones para la constitución de la fiducia y la celebración de contratos, condiciones para la entrega de la obra a satisfacción, requisitos y pasos para la extinción de la obligación tributaria, condiciones para determinar la no satisfacción de la obra, los tipos de incumplimiento del proyecto y los procedimientos para el pago de las obligaciones tributarias no extintas y los demás elementos necesarios para la idónea operación de esta opción dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando la protección del patrimonio público y el establecimiento de reglas claras para los contribuyentes.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y requisitos para la constitución de fiducias cuyo objetivo sea la administración de los recursos de financiación de proyectos de inversión encaminados al mantenimiento y mejoramiento de proyectos entregados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos. Estos proyectos deberán cumplir con el ciclo de viabilidad de proyectos del mecanismo de obras por impuestos.</p>	<p>Artículo 6°. Opción Fiducia. Mediante la opción jurídica de fiducia, los contribuyentes deberán asumir la realización de una obra en forma directa mediante la constitución de una fiducia que administre los recursos para la ejecución del proyecto en su totalidad.</p> <p>El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento aplicable a la opción fiducia en el cual deberá contemplar: cumplimiento del decreto de plazos establecidos para dicha vigencia, cronograma del proyecto, obligaciones para la constitución de la fiducia y la celebración de contratos, condiciones para la entrega de la obra a satisfacción, requisitos y pasos para la extinción de la obligación tributaria, condiciones para determinar la no satisfacción de la obra, los tipos de incumplimiento del proyecto y los procedimientos para el pago de las obligaciones tributarias no extintas y los demás elementos necesarios para la idónea operación de esta opción dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando la protección del patrimonio público y el establecimiento de reglas claras para los contribuyentes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y requisitos para la constitución de fiducias cuyo objetivo sea la administración de los recursos de financiación de proyectos de inversión encaminados al mantenimiento y mejoramiento de proyectos entregados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos. Estos proyectos deberán cumplir con el ciclo de viabilidad de proyectos del mecanismo de obras por impuestos.</p>
<p>Artículo 8°. Opción Convenio. Mediante la opción convenio, los contribuyentes celebrarán un convenio para la ejecución de la obra con las entidades públicas del nivel nacional por los cuales recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la Entidad encargada de la emisión de los correspondientes Títulos para la Renovación del Territorio en contraprestación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del</p>	<p>Artículo 7°. Opción Convenio. Mediante la opción jurídica de convenio, los contribuyentes celebrarán un convenio para la ejecución directa de la obra con las entidades públicas del nivel nacional por los cuales recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la Entidad encargada de la emisión de los correspondientes Títulos para la Renovación del Territorio en contraprestación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
<p>convenio celebrado. Los TRT serán emitidos en Unidades de Valor Tributario (UVT). Una vez utilizados, los Títulos para la Renovación del Territorio computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión y condiciones de negociabilidad.</p> <p>Parágrafo 1°. Los compromisos de inversión adquiridos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos opción convenio no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento y requisitos para que los contribuyentes se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos mediante la opción convenio, su operación, la ejecución de proyectos. Esta reglamentación deberá contemplar, entre otros, matriz de riesgo y responsabilidades, cesiones, garantías de cumplimiento, contratación de interventorías o la posibilidad de ceder su contratación y demás elementos que brinden seguridad jurídica al contribuyente y la correcta ejecución de los proyectos.</p> <p>Parágrafo 3°. Los proyectos derivados de los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Artículo 9°. Extinción de la obligación tributaria. Los contribuyentes podrán extinguir su obligación tributaria por el valor correspondiente a la entrega a satisfacción de hitos funcionales del proyecto ejecutado a través del mecanismo obras por impuestos en la modalidad fiducia como en convenio. Estos hitos funcionales deben estar contemplados en la estructuración del proyecto.</p> <p>Los proyectos podrán incluir como hitos funcionales la destinación de recursos para el sostenimiento y/o funcionamiento de las obras entregadas por un tiempo máximo de (2) años después de entregada la obra física a satisfacción. La inclusión de rubros para el funcionamiento y sostenimiento dentro de un proyecto deberán ser aprobados por la Entidad Nacional Competente según criterios de necesidad, idoneidad y pertinencia y buscar, en la medida que sea posible, la construcción de capacidades instaladas para la sostenibilidad del proyecto.</p>	<p>convenio celebrado. Los TRT serán emitidos en Unidades de Valor Tributario (UVT). Una vez utilizados, los Títulos para la Renovación del Territorio computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión y condiciones de negociabilidad.</p> <p>Parágrafo 1°. Los compromisos de inversión adquiridos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos opción convenio no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento y requisitos para que los contribuyentes se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos mediante la opción de convenio, su operación, y la ejecución de proyectos. Esta reglamentación deberá contemplar, entre otros, matriz de riesgo y responsabilidades, cesiones, garantías de cumplimiento, contratación de interventorías o la posibilidad de ceder su contratación y demás elementos contractuales aplicables entre el contribuyente y la entidad beneficiaria para la correcta ejecución de las obras.</p> <p>Parágrafo 3°. Los proyectos derivados de los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Artículo 8°. Reconocimiento tributario e incumplimiento. La obligación tributaria a cargo del contribuyente vinculado al Mecanismo de Obras por Impuestos se extinguirá por el valor efectivamente ejecutado y certificado de las obras y/o hitos que integren el proyecto de inversión, siempre que hayan sido recibidos a satisfacción y se encuentren en condiciones de uso, funcionamiento u operación, según corresponda. Cuando conforme al cronograma del proyecto, su ejecución contemple hitos funcionales previamente definidos en la estructuración y aprobación del mismo, la extinción de la obligación tributaria podrá efectuarse de manera parcial respecto de tales hitos, tanto en la opción de fiducia como en la opción de convenio. Cada hito deberá constituir una unidad técnica, operativa o funcional susceptible de utilización independiente o de generar un beneficio verificable para la población beneficiaria, cuyo recibo a satisfacción deberá ser certificado por la entidad pública beneficiaria.</p> <p>El reconocimiento tributario procederá previa certificación de la entidad nacional competente, sustentada en concepto favorable de la interventoría (cuando aplique) y en la constancia de recibo a satisfacción de la entidad pública beneficiaria, cuando haya lugar a ello. El valor certificado será imputado al impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente.</p> <p>La celebración de contratos, la constitución o fondeo de patrimonios autónomos, el depósito o transferencia de recursos, la adquisición de materiales, la elaboración de estudios o diseños, así como los avances físicos o financieros que no constituyan obras o hitos funcionales efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, no darán lugar a la extinción parcial de la obligación tributaria.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
	<p>Los proyectos podrán contemplar recursos destinados al sostenimiento, operación o funcionamiento de las obras, por un término máximo de dos (2) años contados a partir de su recibo a satisfacción. Estos componentes deberán ser aprobados por la entidad nacional competente, con fundamento en criterios de necesidad, idoneidad, pertinencia y sostenibilidad, y deberán propender por la generación de capacidades que permitan la continuidad del proyecto.</p> <p>En caso de incumplimiento definitivo imputable al contribuyente, éste deberá pagar el valor del impuesto pendiente junto con los intereses a que haya lugar. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejercerá las facultades de cobro correspondientes.</p> <p>Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros serán trasladados a la Nación. En caso de incumplimiento imputable al contribuyente, las obras, bienes, estudios, diseños y demás productos obtenidos durante la ejecución deberán ser entregados a la entidad pública beneficiaria, y en tal caso la Comisión Nacional Resolutiva estudiará y decidirá sobre el reconocimiento o no de lo efectivamente ejecutado a favor del contribuyente.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando el incumplimiento definitivo obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, la Comisión Nacional Resolutiva declarará dicha circunstancia mediante acto administrativo motivado. En este evento, se reconocerán para efectos tributarios únicamente los valores efectivamente ejecutados, incorporados al proyecto y debidamente certificados, incluidos los gastos de administración que resulten procedentes. Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros que correspondan a la Nación serán transferidos conforme a la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. Los contribuyentes que se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos conservarán el beneficio de auditoría, siempre que cumplan los requisitos establecidos para su procedencia en el Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará los criterios y procedimientos para la definición, acreditación, certificación y valoración de los hitos funcionales, el reconocimiento tributario de los valores ejecutados y el tratamiento aplicable en los eventos de retraso, incumplimiento definitivo, fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p>Artículo 10. <i>Cupo Confis para Obras por Impuestos.</i> El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) determinará anualmente el cupo máximo destinado para el Mecanismo de Obras por Impuestos para la inversión de proyectos tal como lo dispone esta ley.</p> <p>En cada vigencia, el cupo Confis destinado a obras por Impuestos deberá ser igual o superior al destinado en la vigencia anterior expresado en el porcentaje que este cupo represente en el Producto Interno Bruto. El Confis podrá emitir un cupo inferior para obras por impuestos siempre y cuando las condiciones macroeconómicas del país así lo requieran, por lo que deberá justificar esta reducción.</p> <p>Este cupo será priorizado y distribuido según criterios de priorización establecidos en la reglamentación de la presente ley entre las distintas Zomac y/o PDET y de los departamentos que conforman la Amazonía colombiana que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Cupo fiscal del Mecanismo de Obras por Impuestos.</i> El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) determinará anualmente el cupo fiscal máximo destinado al Mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con la disponibilidad fiscal, las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y los objetivos de desarrollo territorial previstos en la presente ley.</p> <p>En cada vigencia fiscal, el cupo destinado al Mecanismo de Obras por Impuestos deberá ser igual o superior, en términos de su participación porcentual en el Producto Interno Bruto (PIB), al aprobado para la vigencia inmediatamente anterior. Excepcionalmente, el Confis podrá autorizar un cupo inferior cuando las condiciones fiscales o macroeconómicas del país así lo exijan. En estos casos, la decisión deberá estar debidamente motivada y sustentada en criterios técnicos, fiscales y macroeconómicos.</p> <p>Sin perjuicio del ámbito de aplicación del mecanismo, el cupo fiscal anual aprobado para el Mecanismo de Obras por Impuestos se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>1. Un cuarenta por ciento (40 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados en municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
	<p>2. Un treinta por ciento (30 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados en municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente.</p> <p>3. Y un treinta por ciento (30 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados en territorios distintos a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente.</p> <p>La asignación de los recursos dentro de cada grupo deberá atender criterios de necesidad, impacto social y territorial, cierre de brechas, disponibilidad de proyectos elegibles y capacidad de ejecución.</p> <p>Parágrafo 1º. Cuando un municipio reúna simultáneamente dos de las tres condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 de este artículo, los recursos asignados a proyectos localizados en dicho municipio se imputarán a una sola de las categorías previstas en el presente artículo, de conformidad con los criterios que establezca la reglamentación, sin que proceda su doble contabilización.</p> <p>Parágrafo 2º. El cupo fiscal anual aprobado para el Mecanismo de Obras por Impuestos que se asigne a la financiación de proyectos localizados en municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) deberá ser como mínimo el mismo cupo fiscal asignado a este tipo de municipios en la vigencia fiscal anterior, actualizado conforme el incremento del Índice de Precios al Consumidor -IPC-.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno nacional podrá solicitar al Confis la aprobación de cupos fiscales extraordinarios para la ejecución de proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos destinados a la reconstrucción, recuperación y rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o situaciones de desastre.</p> <p>Estos cupos extraordinarios serán independientes del cupo fiscal anual ordinario del mecanismo y deberán determinar expresamente su cuantía, ámbito territorial, vigencia, objetivos, líneas de inversión y condiciones de ejecución.</p> <p>Parágrafo 43. La distribución y asignación del cupo fiscal deberá observar los principios de transparencia, equidad territorial, cierre de brechas, impacto social y eficiencia en la ejecución de los recursos.</p>
Capítulo II: Presentación, estructuración y ejecución de proyectos	
<p>Artículo 11. Estructuración de proyectos. Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel podrán a través de la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP) manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio ART su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tendrán prioridad para la financiación a través de este mecanismo.</p>	<p>Artículo 10. Estructuración de proyectos. Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel podrán a través de la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP) manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio ART su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tendrán prioridad para la financiación a través de este mecanismo.</p>
<p>Artículo 12. Requisitos para la presentación y estructuración de proyectos. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto. Dentro de estas metodologías se deberá incluir:</p>	<p>Artículo 11. Requisitos para la presentación y estructuración de proyectos. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto. Dentro de estas metodologías se deberá incluir:</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
<p>1. El costo total del proyecto que incluya: el costo de inventoría, la gerencia del proyecto, gastos de administración fiduciaria, costos de pólizas, la ejecución del proyecto, rubro contingente y gastos de movimientos financieros.</p> <p>2. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad que se encargará de la operación y funcionamiento de los bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente durante la ejecución del proyecto.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará y establecerá los requisitos pertinentes y los procedimientos para la presentación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados a través del mecanismo obras por impuestos. Esta reglamentación establecerá tiempos y procedimientos claros y precisos para la revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos, así como las entidades responsables de los mismos.</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes podrán estructurar proyectos para el Mecanismo Obras por Impuestos. Si los proyectos estructurados son finalmente ejecutados, los costos de estudios y diseños de la estructuración serán reconocidos al contribuyente como parte de los costos totales del proyecto con la previa aprobación de la Entidad Nacional Competente. El contribuyente que estructuró un proyecto y posteriormente desea vincularse a este será priorizado en la vinculación.</p>	<p>1. El costo total del proyecto que incluya: el costo de inventoría (cuando aplique), la gerencia del proyecto, gastos de administración fiduciaria, costos de pólizas, la ejecución del proyecto, rubro contingente y gastos de movimientos financieros.</p> <p>2. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad que se encargará de la operación y funcionamiento de los bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente durante la ejecución del proyecto.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará y establecerá los requisitos pertinentes y los procedimientos para la presentación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados a través del mecanismo obras por impuestos. Esta reglamentación establecerá tiempos y procedimientos claros y precisos para la revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos, así como las entidades responsables de los mismos.</p> <p><u>Estos procedimientos incluirán revisiones, devoluciones y aprobaciones simultáneas, concurrentes y concomitantes con el fin de hacer eficiente el proceso de revisión pertinente de los proyectos.</u></p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes podrán estructurar proyectos para el Mecanismo Obras por Impuestos. Si los proyectos estructurados son finalmente ejecutados, los costos de estudios y diseños de la estructuración serán reconocidos al contribuyente como parte de los costos totales del proyecto con la previa aprobación de la Entidad Nacional Competente y certificada por la entidad pública beneficiaria. El contribuyente que estructuró un proyecto y posteriormente desea vincularse a este será priorizado en la vinculación.</p>
<p>Artículo 13. <i>Matriz de riesgo.</i> Toda iniciativa que se encuentre publicada y viabilizada en el Banco de Proyectos deberá tener una matriz de riesgos basada en la complejidad técnica y presupuestal que represente la obra.</p> <p>Si se llegaren a materializar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que impliquen un mayor valor en el costo inicial de la obra para el contribuyente, estos serán analizados por la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. Así mismo, si se llegaren a presentar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que imposibiliten el desarrollo de la obra, se suspenderá el término inicialmente previsto para la misma hasta tanto se supere la situación, siempre y cuando estas no se hayan originado en una acción u omisión atribuible al contribuyente.</p> <p>Parágrafo. El manual operativo del Mecanismo Obras por Impuestos deberá reglamentar los porcentajes destinados al rubro de contingencia a riesgos. El porcentaje de este rubro de contingencia deberá ser proporcional al tipo de proyectos y sus riesgos.</p>	<p>Artículo 12. <i>Matriz de riesgo.</i> Toda iniciativa que se encuentre publicada y viabilizada en el Banco de Proyectos deberá tener una matriz de riesgos basada en la complejidad técnica y presupuestal que represente la obra.</p> <p>Si se llegaren a materializar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que impliquen un mayor valor en el costo inicial de la obra para el contribuyente, estos serán analizados por la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. Así mismo, si se llegaren a presentar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que imposibiliten el desarrollo de la obra, se suspenderá el término inicialmente previsto para la misma hasta tanto se supere la situación, siempre y cuando estas no se hayan originado en una acción u omisión atribuible al contribuyente.</p> <p>Parágrafo. El manual operativo del Mecanismo Obras por Impuestos deberá reglamentar los porcentajes destinados al rubro de contingencias a riesgos. El porcentaje de este rubro de contingencias deberá ser proporcional al tipo de proyectos y sus riesgos.</p>
<p>Artículo 14. <i>Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos.</i> La Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos será la instancia establecida para resolver situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales que impiden la ejecución, liquidación y/o entrega de los proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos. Esta instancia deberá resolver los casos allegados en máximo seis meses contados a partir de la manifestación de la situación y estará conformada por los siguientes cuatro (4) miembros, quienes tendrán voz y voto:</p>	<p>Artículo 13. <i>Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos.</i> Créase la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos como instancia encargada de conocer y resolver las situaciones sobrevinientes, extraordinarias o excepcionales que afecten o impidan la ejecución, terminación, entrega o liquidación de los proyectos desarrollados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>La Comisión conocerá, entre otros, los casos derivados de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, imposibilidad técnica o jurídica sobreviniente, controversias relacionadas con la continuidad del proyecto y demás eventos que, por su naturaleza, requieran una decisión interinstitucional para determinar las condiciones de terminación, entrega, liquidación, o reconocimiento de lo efectivamente ejecutado.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
<p>1. Un (1) delegado(a) del Director(a) de la DIAN.</p> <p>2. Un (1) delegado(a) del Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>3. Un (1) delegado(a) del nivel directivo de la entidad nacional competente en la que se circunscribe el proyecto.</p> <p>4. Un (1) delegado del nivel directivo de la Agencia de Renovación del Territorio, quien tendrá la función de la secretaría técnica.</p> <p>Se tendrán como invitados con voz pero sin voto a un representante del contribuyente que está ejecutando el proyecto de inversión que se encuentra en análisis, un representante de la fiducia y, si es pertinente, a un representante de la entidad territorial en la que se está ejecutando el proyecto.</p> <p>Parágrafo. La participación de una ENC en la Comisión Nacional Resolutiva será de acuerdo al caso a resolver. Las ENC deberán presentar un informe técnico, jurídico y financiero del caso para que la comisión tenga los elementos necesarios para tomar decisiones al respecto.</p>	<p>Cuando el caso sea sometido formalmente a consideración de la Comisión, las decisiones deberán adoptarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir de tal fecha, prorrogables por dos (2) meses más.</p> <p>Frente a cada caso, la Comisión estará integrada por cuatro (4) miembros con voz y voto:</p> <p>1. Un (1) delegado del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>2. Un (1) delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p> <p>3. Un (1) delegado del nivel directivo de la entidad nacional competente correspondiente al sector del proyecto.</p> <p>4. Un (1) delegado del nivel directivo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), quien ejercerá la Secretaría Técnica.</p> <p>Podrán participar, con voz pero sin voto, un representante del contribuyente responsable del proyecto objeto de análisis, el interventor (cuando aplique), un representante de la sociedad fiduciaria (cuando corresponda), y un representante de la entidad territorial beneficiaria.</p> <p>Parágrafo. La entidad nacional competente que participe en la Comisión Nacional Resolutiva deberá presentar previamente un informe técnico, administrativo, jurídico y financiero sobre el caso sometido a consideración. Cuando la situación analizada pueda dar lugar al reconocimiento tributario de valores efectivamente ejecutados, a la liquidación del patrimonio autónomo, al traslado de saldos o rendimientos financieros o a la entrega parcial del proyecto, la decisión de la Comisión servirá de fundamento para la actuación de las entidades competentes, de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.</p>
<p>Artículo 15. Funciones de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. La Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Establecer disposiciones y condiciones extraordinarias que favorezcan la ejecución y/o entrega a satisfacción de los proyectos que presenten situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales que impiden la ejecución del proyecto.</p> <p>2. Determinar, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, las circunstancias que imposibilitan la ejecución y/o entrega a satisfacción el proyecto de inversión, así como los pasos siguientes para la terminación anticipada del proyecto debidamente justificada y la posterior desvinculación del contribuyente al proyecto y el pago de la obligación tributaria correspondiente por los mecanismos tributarios dispuestos para ello.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento tributario aplicable en caso de una terminación anticipada de un proyecto. Este tratamiento tributario establecerá las condiciones y proporciones en los que se reconozca el valor ejecutado en el proyecto en la obligación tributaria que tiene el contribuyente.</p> <p>3. Establecer, en caso de ser posible, alternativas de finalización y entrega a satisfacción del proyecto con la concurrencia de otras fuentes de financiación, cesión del proyecto a otro contribuyente que participe del mecanismo obras por impuestos o a una entidad pública que desea ejecutarlo. Esto con el fin de proteger el patrimonio público y cumplirle a las comunidades beneficiadas.</p> <p>4. Emitir actos administrativos que ejecuten las decisiones tomadas en el estudio de cada caso.</p> <p>5. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.</p>	<p>Artículo 14. Funciones de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. La Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Establecer disposiciones y condiciones extraordinarias que favorezcan la ejecución y/o entrega a satisfacción de los proyectos que presenten situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales que impiden la ejecución del proyecto.</p> <p>2. Determinar, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, las circunstancias que imposibilitan la ejecución y/o entrega a satisfacción el proyecto de inversión, así como los pasos siguientes para la terminación anticipada del proyecto debidamente justificada y la posterior desvinculación del contribuyente al proyecto y el pago de la obligación tributaria correspondiente por los mecanismos tributarios dispuestos para ello.</p> <p>3. Estudiar y decidir, en caso de incumplimiento, sobre el reconocimiento o no de lo efectivamente ejecutado a favor del contribuyente. El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento tributario aplicable en caso de una terminación anticipada de un proyecto. Este tratamiento tributario establecerá las condiciones y proporciones en los que se reconozca el valor ejecutado en el proyecto en la obligación tributaria que tiene el contribuyente.</p> <p>4. Establecer, en caso de ser posible, alternativas de finalización y entrega a satisfacción del proyecto con la concurrencia de otras fuentes de financiación, cesión del proyecto a otro contribuyente que participe del mecanismo obras por impuestos o a una entidad pública que desea ejecutarlo, con el fin de proteger el patrimonio público e impactar en las comunidades beneficiadas.</p> <p>5. Emitir actos administrativos con las decisiones tomadas en el estudio de cada caso.</p> <p>6. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
Capítulo III: Gobernanza del mecanismo	
<p>Artículo 16. Entidad responsable del banco de proyectos. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART) será la entidad encargada de promover, administrar y sistematizar el banco de proyectos del mecanismo de obras por impuestos. La ART, a través del sistema que determine el Departamento Nacional de Planeación, centralizará la información detallada de los proyectos del banco de proyectos, su estado de adjudicación, ejecución y entrega a satisfacción. Esta información deberá ser suministrada de manera completa y oportuna por las Entidades Nacionales Competentes.</p> <p>Parágrafo. Las Entidades Nacionales Competentes responsables de la calidad, veracidad, completitud de la información suministrada y del estricto cumplimiento de los términos previstos para el reporte de la información del presente artículo.</p>	<p>Artículo 15. Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART) será la entidad encargada de administrar, organizar, sistematizar, actualizar y hacer seguimiento al Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>El Banco centralizará la información de los proyectos susceptibles de ser financiados mediante el mecanismo, incluyendo su identificación, localización, sector, opción jurídica (fiducia o convenio) y línea de inversión, valor, estado de estructuración, viabilidad, vinculación de contribuyentes, ejecución y entrega a satisfacción.</p> <p>Las entidades nacionales competentes deberán suministrar a la ART, de manera completa, veraz y oportuna, la información técnica, jurídica, financiera y administrativa necesaria para el registro, actualización y seguimiento de los proyectos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) establecerá los procedimientos, condiciones y términos para el registro, actualización, consulta y trazabilidad de la información del Banco de Proyectos. Las entidades nacionales competentes serán responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de la información suministrada.</p>
<p>Artículo 17. Responsabilidades de las entidades nacionales competentes. Los Ministerios y entidades nacionales competentes según su línea de inversión tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>1. Entregar la información periódica del estado de avance, ejecución y finalización de los proyectos a la ART y al DNP.</p>	<p>Artículo 16. Responsabilidades de las entidades nacionales competentes. Los ministerios y demás entidades nacionales competentes, de acuerdo con la línea de inversión y el sector correspondiente, tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>1. Suministrar a la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), de manera completa, veraz y oportuna, la información</p>
<p>2. Cumplir de manera oportuna con los tiempos de revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos por las entidades territoriales y/o contribuyentes que establezca la reglamentación de esta ley.</p> <p>3. Cumplir de manera estricta con los tiempos establecidos para los trámites y procedimientos para la vinculación de proyectos y contribuyentes al mecanismo de obras por impuestos.</p> <p>4. Podrán presentar proyectos al banco de proyectos del mecanismo obras por impuestos para el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o proyectos concordantes con los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR) en el marco de las líneas de inversión y propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>5. Incluir metas propias relacionadas a la gestión y/o ejecución de proyectos a través del mecanismo Obras por Impuestos dentro de sus Planes Estratégicos Institucionales.</p> <p>6. Gestionar la concurrencia de otros recursos y/o proyectos (propios, a través del Mecanismo Obras por Impuestos o de otras fuentes de financiación complementarios para ampliar el impacto y la transformación territorial integral y/o multi-dimensional.</p> <p>7. Cumplir con las competencias relacionadas a la ejecución de proyectos según funciones establecidas en la reglamentación de esta ley.</p> <p>8. Otras establecidas por esta ley y su reglamentación.</p> <p>Parágrafo. la reglamentación de la presente ley deberá incluir responsabilidades específicas pertinentes para las entidades responsables del mecanismo de obras por impuestos tales como la ART, DNP y la DIAN.</p>	<p>sobre el estado de estructuración, viabilidad, vinculación, ejecución, avance y finalización de los proyectos, para su registro y actualización en el Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>2. Cumplir los términos establecidos para la revisión, evaluación, devolución, ajuste, viabilización y aprobación de los proyectos presentados por las entidades territoriales, los contribuyentes y demás actores habilitados, de conformidad con la presente ley y su reglamentación.</p> <p>3. Cumplir los términos y procedimientos establecidos para la vinculación de proyectos y contribuyentes al Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>4. Presentar ante el Banco de Proyectos administrado por el la ART, proyectos de inversión relacionados con las líneas previstas en la presente ley, que contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los instrumentos de planeación territorial y, cuando corresponda, los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).</p> <p>5. Incorporar en sus instrumentos de planeación institucional metas relacionadas con la estructuración, gestión, viabilización, seguimiento o ejecución de proyectos financiados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>6. Promover y gestionar la concurrencia de recursos provenientes del Mecanismo de Obras por Impuestos con otras fuentes de financiación, cuando ello permita ampliar el alcance, impacto y sostenibilidad de los proyectos.</p> <p>7. Ejercer las competencias técnicas, sectoriales y de seguimiento que les correspondan respecto de los proyectos, de conformidad con la presente ley y su reglamentación.</p> <p>8. Las demás que les atribuye la presente ley y sus normas reglamentarias.</p> <p>Parágrafo. La reglamentación establecerá las responsabilidades específicas de las entidades que intervienen en la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo con sus competencias legales.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
<p>Artículo 18. <i>Mecanismos de transparencia.</i> La Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá publicar el banco de proyectos, su estado de avance y ejecución, así como los contribuyentes vinculados y el monto de los proyectos ejecutados a través del Mecanismo Obras por Impuestos. La reglamentación de la presente ley deberá establecer los mecanismos de transparencia y veeduría ciudadana que deberán cumplir los contribuyentes y ministerios en la ejecución de los proyectos realizados a través del mecanismo Obras por Impuestos.</p>	<p>Artículo 17. <i>Transparencia y acceso a la información.</i> La Agencia para la Renovación del Territorio (ART) deberá garantizar la publicidad y actualización permanente del Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo, como mínimo, la información relativa a los proyectos registrados, su estado de estructuración, viabilidad, vinculación, ejecución y finalización, los contribuyentes vinculados, el valor de los proyectos y los recursos ejecutados. La información deberá estar disponible para consulta pública en medios electrónicos, en condiciones que garanticen su acceso, trazabilidad y actualización oportuna. La reglamentación establecerá los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, control social y veeduría ciudadana aplicables a los proyectos ejecutados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos, así como las obligaciones de reporte a cargo de los contribuyentes, las entidades nacionales competentes y las demás entidades que intervengan en el mecanismo.</p> <p>Parágrafo. La administración y publicación de la información contenida en el Banco de Proyectos estará a cargo exclusivamente de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), sin perjuicio de las obligaciones de suministro y actualización de información que correspondan a las demás entidades intervinientes.</p>
<p>Artículo 19. <i>Seguimiento y evaluación.</i> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) hará seguimiento y evaluación del mecanismo obras por impuestos y su impacto territorial, así como la posible articulación de proyectos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territoriales, los PATR, los PISDA, los PDET y otros instrumentos de planeación relacionados con el mecanismo y el desarrollo territorial que le sean pertinentes.</p>	<p>Artículo 18. <i>Seguimiento y evaluación.</i> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) hará seguimiento y evaluación del mecanismo obras por impuestos y su impacto territorial, así como la posible articulación de proyectos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territoriales, los PATR, los PISDA, los PDET y otros instrumentos de planeación relacionados con el mecanismo y el desarrollo territorial que le sean pertinentes.</p>
Capítulo IV: Disposiciones finales	
<p>Artículo 20. <i>Obras por impuestos de Entidades Territoriales.</i> Las entidades territoriales podrán reglamentar un mecanismo de obras por impuestos como una forma de pago para sus respectivos impuestos territoriales. Este mecanismo podrá emular las disposiciones contenidas en la presente ley y establecer sus propios objetivos y condiciones atendiendo los principios tributarios establecidos en la constitución y la ley.</p> <p>Parágrafo. La presente autorización se emite sin perjuicio de la facultad de las entidades territoriales para regular formas en pago para tributos de su competencia, en su respectiva jurisdicción territorial.</p>	<p>Artículo 19. <i>Obras por Impuestos territoriales.</i> Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer, dentro del ámbito de sus competencias tributarias, mecanismos de Obras por Impuestos como forma de pago total o parcial de obligaciones tributarias de carácter territorial, de conformidad con la Constitución, la ley y los principios que rigen el sistema tributario. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, según corresponda, determinarán mediante ordenanza o acuerdo, los tributos susceptibles de pago a través del mecanismo de obras por impuestos territoriales, el porcentaje máximo de la obligación tributaria que podrá extinguirse, las líneas de inversión, los requisitos de acceso, los procedimientos de aprobación, ejecución, seguimiento, certificación y reconocimiento de los proyectos, así como las demás condiciones necesarias para su funcionamiento. Los mecanismos de Obras por Impuestos territoriales podrán adoptar como referencia los principios, procedimientos e instrumentos previstos en la presente ley, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los tributos territoriales y con las competencias de las respectivas entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1º. La autorización prevista en el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales y de las competencias atribuidas a las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales en materia tributaria.</p>
<p>Artículo 21. <i>Reglamentación.</i> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Presidencia deberán reglamentar el contenido de la presente ley en un término no mayor a un año después de su promulgación.</p>	<p>Artículo 20. <i>Reglamentación.</i> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Presidencia deberá reglamentar el contenido de la presente ley y expedirá el manual operativo del mecanismo de obras por impuestos en un término no mayor a un año después de su promulgación.</p>

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 211/2025C	ENMIENDA
Artículo 22. <i>Artículo transitorio.</i> Los proyectos ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos que a la fecha de la promulgación de esta ley se encuentren suspendidos o sin liquidación por circunstancias de fuerza mayor o sobrevinientes podrán resolver la situación que impide su ejecución o ser liquidados. El Gobierno nacional podrá activar el funcionamiento, disposiciones y facultades de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos contenidas en la presente ley de manera excepcional para resolver la situación de suspensión de estos proyectos.	Artículo 21. <i>Artículo transitorio.</i> Los proyectos ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos que a la fecha de la promulgación de esta ley se encuentren suspendidos o sin liquidación por circunstancias de fuerza mayor o sobrevinientes podrán resolver la situación que impide su ejecución o ser liquidados. El Gobierno nacional podrá activar el funcionamiento, disposiciones y facultades de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos contenidas en la presente ley de manera excepcional para resolver la situación de suspensión y/o falta de liquidación de estos proyectos.
Artículo 23. <i>Régimen de transición.</i> Las vinculaciones y los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en fase de vinculación, ejecución, liquidación o entrega, se regirán por el marco legal y reglamentario vigente al momento de su suscripción, sin que les sean aplicables las disposiciones contenidas en esta ley. Las normas aquí establecidas serán aplicables exclusivamente a las vinculaciones y proyectos que se suscriban a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Parágrafo. El Gobierno nacional podrá activar el funcionamiento, disposiciones y facultades de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos contenida en la presente Ley de manera excepcional para resolver la situación de los proyectos que a la fecha de su promulgación se encuentren suspendidos o sin liquidación por circunstancias de fuerza mayor o sobrevinientes tal como reza en el artículo 22 de la presente ley.	Artículo 22. <i>Régimen de transición.</i> Las vinculaciones y los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en fase de vinculación, ejecución, liquidación o entrega, se regirán por el marco legal y reglamentario vigente al momento de su suscripción, sin que les sean aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley. Las normas aquí establecidas serán aplicables exclusivamente a las vinculaciones y proyectos que se suscriban a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
Artículo 24. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 238 de la Ley 1819 del 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 26 de la Ley 2277 del 2022.	Artículo 23. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 238 de la Ley 1819 del 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 26 de la Ley 2277 del 2022.

ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 CÁMARA,
por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer y desarrollar el marco normativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, como instrumento permanente de inversión pública y desarrollo territorial, mediante el cual las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán destinar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto (a la renta) para extinguir la obligación tributaria a su cargo, a la financiación y ejecución de obras, en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

El Mecanismo de Obras por Impuestos estará orientado al cierre de brechas sociales, económicas y territoriales, al fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades productivas, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la promoción del desarrollo regional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la presente

ley es aplicable en todo el territorio nacional y de forma preferente a los municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente.

Podrán acogerse al mecanismo las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT.

Parágrafo 1°. La concurrencia en un mismo municipio de las condiciones de municipio PDET, Zomac o de quinta o sexta categoría constituirá un criterio adicional de priorización, de conformidad con la metodología que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 2°. El marco normativo previsto en la presente ley podrá aplicarse, de manera excepcional, a municipios en los que se requiera ejecutar obras destinadas a la reconstrucción, recuperación y rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o situaciones de desastre, incluidos terremotos, inundaciones, incendios, avalanchas y demás eventos de similar naturaleza.

El Gobierno nacional establecerá el régimen excepcional correspondiente en el marco de la declaratoria respectiva y determinará su ámbito territorial, vigencia, objetivos, líneas de inversión y condiciones de ejecución. Para estos efectos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) podrá aprobar un cupo fiscal específico y adicional al cupo ordinario del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 3°. Condiciones para la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos. Dada la naturaleza nacional del impuesto sobre la renta y complementarios, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) continuará ejerciendo las competencias de administración, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, devolución, compensación, discusión y cobro del tributo.

La aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos por parte de los contribuyentes podrá realizarse de manera individual o conjunta. En este último caso, dos o más contribuyentes podrán concurrir en la financiación y ejecución de una misma obra, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación.

En ningún caso podrán financiarse o ejecutarse mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos obras, cuya realización corresponda al contribuyente en virtud de una obligación impuesta por la ley, un acto administrativo, una decisión judicial o cualquier otro título jurídico de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°. Líneas de inversión. Los recursos ejecutados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán destinarse a obras de impacto social y territorial, orientadas al cierre de brechas sociales, económicas y territoriales, al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al fortalecimiento de las capacidades productivas y de desarrollo de los territorios.

Las líneas de inversión son: salud; educación; agua potable y saneamiento básico; infraestructura productiva; vivienda (incluida la vivienda de interés social rural); tecnologías de la información y las comunicaciones; protección ambiental, conservación de la biodiversidad y adaptación y mitigación del cambio climático; gestión y prevención del riesgo de desastres; energía; infraestructura para la seguridad ciudadana y justicia; infraestructura de transporte; infraestructura cultural y deportiva; y bienes públicos rurales.

La reglamentación de la presente ley establecerá la tipología de inversión y establecerá los criterios para su priorización según la línea de inversión, urgencia, impacto y necesidad territorial.

Las entidades nacionales competentes según el sector, establecerán los criterios y requisitos para la presentación de los proyectos, teniendo en cuenta su impacto social y territorial, urgencia, necesidad, contribución al cierre de brechas, población beneficiaria y capacidad para promover el desarrollo económico y social del territorio.

Los requisitos y procedimientos que se establezcan para la presentación de los proyectos deberán atender los principios de celeridad, eficiencia,

coordinación y complementariedad, y considerar las particularidades propias del mecanismo.

Parágrafo. Mediante el mecanismo de obras por impuestos no podrán financiarse proyectos para cubrir gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, o de cualquier otro tipo distintos a proyectos en modalidad de obra de las líneas de inversión señaladas en el presente artículo.

Artículo 5°. Vinculación al mecanismo de Obras por Impuestos. Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones jurídicas (fiducia o convenio) en cualquiera de las líneas de inversión dispuestas para el mecanismo Obras por impuestos establecidas en la presente ley.

El contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus obligaciones tributarias, dentro del término que se determine mediante la reglamentación de la presente ley, para lo cual deberá contar con la aprobación de su órgano societario o junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio- ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. En este último caso, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo control de viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá aprobar la vinculación del contribuyente al mecanismo con el proyecto seleccionado.

En cualquier caso, el contribuyente deberá manifestar su interés de vincularse al mecanismo de Obras por Impuestos dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Informar a cuál de las opciones jurídicas (fiducia o convenio) desea vincularse al mecanismo.
- Informar todos los gastos de preinversión y mantenimiento, en el caso que aplique.
- Presentación de ajuste o actualización al proyecto en caso de ser necesario.

Parágrafo. Los contribuyentes vinculados al Mecanismo Obras por Impuestos certificados por la ART serán eximidos de posibles autorretenciones decretadas en la vigencia en la que realiza su vinculación por el valor de los proyectos en los que se vinculó en el mecanismo.

Artículo 6°. Opción Fiducia. Mediante la opción jurídica de fiducia, los contribuyentes deberán asumir la realización de una obra en forma directa mediante la constitución de una fiducia que administre los recursos para la ejecución del proyecto en su totalidad.

El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento aplicable a la opción fiducia en el cual deberá contemplar: cumplimiento del decreto de plazos establecidos para dicha vigencia, cronograma del proyecto, obligaciones para la constitución de la fiducia y la celebración de contratos, condiciones para la entrega de la obra a satisfacción, requisitos y pasos para la extinción de la obligación tributaria, condiciones para determinar la no satisfacción de

la obra, los tipos de incumplimiento del proyecto y los procedimientos para el pago de las obligaciones tributarias no extintas y los demás elementos necesarios para la idónea operación de esta opción dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando la protección del patrimonio público y el establecimiento de reglas claras para los contribuyentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y requisitos para la constitución de fiducias cuyo objetivo sea la administración de los recursos de financiación de proyectos de inversión encaminados al mantenimiento y mejoramiento de proyectos entregados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos. Estos proyectos deberán cumplir con el ciclo de viabilidad de proyectos del mecanismo de obras por impuestos.

Artículo 7°. Opción Convenio. Mediante la opción jurídica de convenio, los contribuyentes celebrarán un convenio para la ejecución directa de la obra con las entidades públicas del nivel nacional por los cuales recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la Entidad encargada de la emisión de los correspondientes Títulos para la Renovación del Territorio en contraprestación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio celebrado. Los TRT serán emitidos en Unidades de Valor Tributario (UVT). Una vez utilizados, los Títulos para la Renovación del Territorio computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión y condiciones de negociabilidad.

Parágrafo 1°. Los compromisos de inversión adquiridos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos opción convenio no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar el procedimiento y requisitos para que los contribuyentes se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos mediante la opción de convenio, su operación, y la ejecución de proyectos. Esta reglamentación deberá contemplar, entre otros, matriz de riesgo y responsabilidades, cesiones, garantías de cumplimiento, contratación de interventorías o la posibilidad de ceder su contratación y demás elementos contractuales aplicables entre el contribuyente y la entidad beneficiaria para la correcta ejecución de las obras.

Parágrafo 3°. Los proyectos derivados de los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará

ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de los convenios no estarán sometidos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 8°. Reconocimiento tributario e incumplimiento. La obligación tributaria a cargo del contribuyente vinculado al Mecanismo de Obras por Impuestos se extinguirá por el valor efectivamente ejecutado y certificado de las obras y/o hitos que integren el proyecto de inversión, siempre que hayan sido recibidos a satisfacción y se encuentren en condiciones de uso, funcionamiento u operación, según corresponda.

Cuando conforme al cronograma del proyecto, su ejecución contemple hitos funcionales previamente definidos en la estructuración y aprobación del mismo, la extinción de la obligación tributaria podrá efectuarse de manera parcial respecto de tales hitos, tanto en la opción de fiducia como en la opción de convenio. Cada hito deberá constituir una unidad técnica, operativa o funcional susceptible de utilización independiente o de generar un beneficio verificable para la población beneficiaria, cuyo recibo a satisfacción deberá ser certificado por la entidad pública beneficiaria.

El reconocimiento tributario procederá previa certificación de la entidad nacional competente, sustentada en concepto favorable de la interventoría (cuando aplique) y en la constancia de recibo a satisfacción de la entidad pública beneficiaria, cuando haya lugar a ello. El valor certificado será imputado al impuesto sobre la renta y complementarios a cargo del contribuyente.

La celebración de contratos, la constitución o fondeo de patrimonios autónomos, el depósito o transferencia de recursos, la adquisición de materiales, la elaboración de estudios o diseños, así como los avances físicos o financieros que no constituyan obras o hitos funcionales efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, no darán lugar a la extinción parcial de la obligación tributaria.

Los proyectos podrán contemplar recursos destinados al sostenimiento, operación o funcionamiento de las obras, por un término máximo de dos (2) años contados a partir de su recibo a satisfacción. Estos componentes deberán ser aprobados por la entidad nacional competente, con fundamento en criterios de necesidad, idoneidad, pertinencia y sostenibilidad, y deberán propender por la generación de capacidades que permitan la continuidad del proyecto.

En caso de incumplimiento definitivo imputable al contribuyente, éste deberá pagar el valor del impuesto pendiente junto con los intereses a que haya lugar. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejercerá las facultades de cobro correspondientes.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros serán trasladados a la Nación. En caso de incumplimiento imputable al contribuyente, las obras, bienes, estudios, diseños y demás productos obtenidos durante la ejecución deberán ser entregados a la entidad pública beneficiaria, y en tal caso la Comisión Nacional Resolutiva estudiará

y decidirá sobre el reconocimiento o no de lo efectivamente ejecutado a favor del contribuyente.

Parágrafo 1°. Cuando el incumplimiento definitivo obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, la Comisión Nacional Resolutiva declarará dicha circunstancia mediante acto administrativo motivado. En este evento, se reconocerán para efectos tributarios únicamente los valores efectivamente ejecutados, incorporados al proyecto y debidamente certificados, incluidos los gastos de administración que resulten procedentes. Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros que correspondan a la Nación serán transferidos conforme a la reglamentación.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes que se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos conservarán el beneficio de auditoría, siempre que cumplan los requisitos establecidos para su procedencia en el Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará los criterios y procedimientos para la definición, acreditación, certificación y valoración de los hitos funcionales, el reconocimiento tributario de los valores ejecutados y el tratamiento aplicable en los eventos de retraso, incumplimiento definitivo, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 9°. Cupo fiscal del Mecanismo de Obras por Impuestos. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) determinará anualmente el cupo fiscal máximo destinado al Mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con la disponibilidad fiscal, las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y los objetivos de desarrollo territorial previstos en la presente ley.

En cada vigencia fiscal, el cupo destinado al Mecanismo de Obras por Impuestos deberá ser igual o superior, en términos de su participación porcentual en el Producto Interno Bruto (PIB), al aprobado para la vigencia inmediatamente anterior.

Excepcionalmente, el Confis podrá autorizar un cupo inferior cuando las condiciones fiscales o macroeconómicas del país así lo exijan. En estos casos, la decisión deberá estar debidamente motivada y sustentada en criterios técnicos, fiscales y macroeconómicos.

Sin perjuicio del ámbito de aplicación del mecanismo, el cupo fiscal anual aprobado para el Mecanismo de Obras por Impuestos se distribuirá de la siguiente manera:

4. Un cuarenta por ciento (40 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados en municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
5. Un treinta por ciento (30 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados en municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente.
6. Y un treinta por ciento (30 %) se destinará a la financiación de proyectos localizados

en territorios distintos a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y municipios clasificados en quinta y sexta categoría, de conformidad con la categorización legal vigente.

La asignación de los recursos dentro de cada grupo deberá atender criterios de necesidad, impacto social y territorial, cierre de brechas, disponibilidad de proyectos elegibles y capacidad de ejecución.

Parágrafo 1°. Cuando un municipio reúna simultáneamente dos de las tres condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 de este artículo, los recursos asignados a proyectos localizados en dicho municipio se imputarán a una sola de las categorías previstas en el presente artículo, de conformidad con los criterios que establezca la reglamentación, sin que proceda su doble contabilización.

Parágrafo 2°. El cupo fiscal anual aprobado para el Mecanismo de Obras por Impuestos que se asigne a la financiación de proyectos localizados en municipios pertenecientes a las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) deberá ser como mínimo el mismo cupo fiscal asignado a este tipo de municipios en la vigencia fiscal anterior, actualizado conforme el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional podrá solicitar al Confis la aprobación de cupos fiscales extraordinarios para la ejecución de proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos destinados a la reconstrucción, recuperación y rehabilitación de zonas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o situaciones de desastre.

Estos cupos extraordinarios serán independientes del cupo fiscal anual ordinario del mecanismo y deberán determinar expresamente su cuantía, ámbito territorial, vigencia, objetivos, líneas de inversión y condiciones de ejecución.

Parágrafo 4°. La distribución y asignación del cupo fiscal deberá observar los principios de transparencia, equidad territorial, cierre de brechas, impacto social y eficiencia en la ejecución de los recursos.

Capítulo II: Presentación, estructuración y ejecución de proyectos

Artículo 10. Estructuración de proyectos. Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, podrán a través de la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP) manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio ART su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tendrán prioridad para la financiación a través de este mecanismo.

Artículo 11. Requisitos para la presentación y estructuración de proyectos. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto. Dentro de estas metodologías se deberá incluir:

1. El costo total del proyecto que incluya: el costo de interventoría (cuando aplique), la gerencia del proyecto, gastos de administración fiduciaria, costos de pólizas, la ejecución del proyecto, rubro contingente y gastos de movimientos financieros.
2. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad que se encargará de la operación y funcionamiento de los bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente durante la ejecución del proyecto.

El Gobierno nacional reglamentará y establecerá los requisitos pertinentes y los procedimientos para la presentación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados a través del mecanismo obras por impuestos. Esta reglamentación establecerá tiempos y procedimientos claros y precisos para la revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos, así como las entidades responsables de los mismos.

Estos procedimientos incluirán revisiones, devoluciones y aprobaciones simultáneas, concurrentes y concomitantes con el fin de hacer eficiente el proceso de revisión pertinente de los proyectos.

Parágrafo. Los contribuyentes podrán estructurar proyectos para el Mecanismo Obras por Impuestos. Si los proyectos estructurados son finalmente ejecutados, los costos de estudios y diseños de la estructuración serán reconocidos al contribuyente como parte de los costos totales del proyecto con la previa aprobación de la Entidad Nacional Competente y certificada por la entidad pública beneficiaria. El contribuyente que estructuró un proyecto y posteriormente desea vincularse a este será priorizado en la vinculación.

Artículo 12. Matriz de riesgo. Toda iniciativa que se encuentre publicada y viabilizada en el Banco de Proyectos deberá tener una matriz de riesgos basada en la complejidad técnica y presupuestal que represente la obra.

Si se llegaren a materializar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que impliquen un mayor valor en el costo inicial de la obra para el contribuyente, estos serán analizados por la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. Así mismo, si se llegaren a presentar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que

imposibiliten el desarrollo de la obra, se suspenderá el término inicialmente previsto para la misma hasta tanto se supere la situación, siempre y cuando estas no se hayan originado en una acción u omisión atribuible al contribuyente.

Parágrafo. El manual operativo del Mecanismo Obras por Impuestos deberá reglamentar los porcentajes destinados al rubro de contingencias a riesgos. El porcentaje de este rubro de contingencias deberá ser proporcional al tipo de proyectos y sus riesgos.

Artículo 13. Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. Créase la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos como instancia encargada de conocer y resolver las situaciones sobrevenientes, extraordinarias o excepcionales que afecten o impidan la ejecución, terminación, entrega o liquidación de los proyectos desarrollados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.

La Comisión conocerá, entre otros, los casos derivados de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, imposibilidad técnica o jurídica sobreveniente, controversias relacionadas con la continuidad del proyecto y demás eventos que, por su naturaleza, requieran una decisión interinstitucional para determinar las condiciones de terminación, entrega, liquidación, o reconocimiento de lo efectivamente ejecutado.

Cuando el caso sea sometido formalmente a consideración de la Comisión, las decisiones deberán adoptarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir de tal fecha, prorrogables por dos (2) meses más.

Frente a cada caso, la Comisión estará integrada por cuatro (4) miembros con voz y voto:

1. Un (1) delegado del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. Un (1) delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
3. Un (1) delegado del nivel directivo de la entidad nacional competente correspondiente al sector del proyecto.
4. Un (1) delegado del nivel directivo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Podrán participar, con voz pero sin voto, un representante del contribuyente responsable del proyecto objeto de análisis, el interventor (cuando aplique), un representante de la sociedad fiduciaria (cuando corresponda), y un representante de la entidad territorial beneficiaria.

Parágrafo. La entidad nacional competente que participe en la Comisión Nacional Resolutiva deberá presentar previamente un informe técnico, administrativo, jurídico y financiero sobre el caso sometido a consideración. Cuando la situación analizada pueda dar lugar al reconocimiento tributario de valores efectivamente ejecutados, a la liquidación del patrimonio autónomo, al traslado de saldos o rendimientos financieros o a la entrega parcial del proyecto, la decisión de la Comisión

servirá de fundamento para la actuación de las entidades competentes, de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos. La Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer disposiciones y condiciones extraordinarias que favorezcan la ejecución y/o entrega a satisfacción de los proyectos que presenten situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales que impiden la ejecución del proyecto.
2. Determinar, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, las circunstancias que imposibilitan la ejecución y/o entrega a satisfacción el proyecto de inversión, así como los pasos siguientes para la terminación anticipada del proyecto debidamente justificada y la posterior desvinculación del contribuyente al proyecto y el pago de la obligación tributaria correspondiente por los mecanismos tributarios dispuestos para ello.
3. Estudiar y decidir, en caso de incumplimiento, sobre el reconocimiento o no de lo efectivamente ejecutado a favor del contribuyente. El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento tributario aplicable en caso de una terminación anticipada de un proyecto. Este tratamiento tributario establecerá las condiciones y proporciones en los que se reconozca el valor ejecutado en el proyecto en la obligación tributaria que tiene el contribuyente.
4. Establecer, en caso de ser posible, alternativas de finalización y entrega a satisfacción del proyecto con la concurrencia de otras fuentes de financiación, cesión del proyecto a otro contribuyente que participe del mecanismo obras por impuestos o a una entidad pública que desea ejecutarlo, con el fin de proteger el patrimonio público e impactar en las comunidades beneficiadas.
5. Emitir actos administrativos con las decisiones tomadas en el estudio de cada caso.
6. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.

Capítulo III: Gobernanza del mecanismo

Artículo 15. Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART) será la entidad encargada de administrar, organizar, sistematizar, actualizar y hacer seguimiento al Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos.

El Banco centralizará la información de los proyectos susceptibles de ser financiados mediante el mecanismo, incluyendo su identificación, localización, sector, opción jurídica (fiducia o convenio) y línea de inversión, valor, estado de estructuración, viabilidad, vinculación de contribuyentes, ejecución y entrega a satisfacción.

Las entidades nacionales competentes deberán suministrar a la ART, de manera completa, veraz y oportuna, la información técnica, jurídica, financiera y administrativa necesaria para el registro, actualización y seguimiento de los proyectos.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) establecerá los procedimientos, condiciones y términos para el registro, actualización, consulta y trazabilidad de la información del Banco de Proyectos. Las entidades nacionales competentes serán responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de la información suministrada.

Artículo 16. Responsabilidades de las entidades nacionales competentes. Los ministerios y demás entidades nacionales competentes, de acuerdo con la línea de inversión y el sector correspondiente, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Suministrar a la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), de manera completa, veraz y oportuna, la información sobre el estado de estructuración, viabilidad, vinculación, ejecución, avance y finalización de los proyectos, para su registro y actualización en el Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos.
2. Cumplir los términos establecidos para la revisión, evaluación, devolución, ajuste, viabilización y aprobación de los proyectos presentados por las entidades territoriales, los contribuyentes y demás actores habilitados, de conformidad con la presente ley y su reglamentación.
3. Cumplir los términos y procedimientos establecidos para la vinculación de proyectos y contribuyentes al Mecanismo de Obras por Impuestos.
4. Presentar ante el Banco de Proyectos administrado por el la ART, proyectos de inversión relacionados con las líneas previstas en la presente ley, que contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los instrumentos de planeación territorial y, cuando corresponda, los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).
5. Incorporar en sus instrumentos de planeación institucional metas relacionadas con la estructuración, gestión, viabilización, seguimiento o ejecución de proyectos financiados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos.
6. Promover y gestionar la concurrencia de recursos provenientes del Mecanismo de Obras por Impuestos con otras fuentes de financiación, cuando ello permita ampliar el alcance, impacto y sostenibilidad de los proyectos.
7. Ejercer las competencias técnicas, sectoriales y de seguimiento que les correspondan respecto de los proyectos, de conformidad con la presente ley y su reglamentación.
8. Las demás que les atribuye la presente ley y sus normas reglamentarias.

Parágrafo. La reglamentación establecerá las responsabilidades específicas de las entidades que intervienen en la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 17. Transparencia y acceso a la información. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART) deberá garantizar la publicidad y actualización permanente del Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo, como mínimo, la información relativa a los proyectos registrados, su estado de estructuración, viabilidad, vinculación, ejecución y finalización, los contribuyentes vinculados, el valor de los proyectos y los recursos ejecutados.

La información deberá estar disponible para consulta pública en medios electrónicos, en condiciones que garanticen su acceso, trazabilidad y actualización oportuna.

La reglamentación establecerá los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, control social y veeduría ciudadana aplicables a los proyectos ejecutados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos, así como las obligaciones de reporte a cargo de los contribuyentes, las entidades nacionales competentes y las demás entidades que intervengan en el mecanismo.

Parágrafo. La administración y publicación de la información contenida en el Banco de Proyectos estará a cargo exclusivamente de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), sin perjuicio de las obligaciones de suministro y actualización de información que correspondan a las demás entidades intervinientes.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) hará seguimiento y evaluación del mecanismo obras por impuestos y su impacto territorial, así como la posible articulación de proyectos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territoriales, los PATR, los PISDA, los PDET y otros instrumentos de planeación relacionados con el mecanismo y el desarrollo territorial que le sean pertinentes.

Capítulo IV: Disposiciones finales

Artículo 19. Obras por Impuestos territoriales. Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer, dentro del ámbito de sus competencias tributarias, mecanismos de Obras por Impuestos como forma de pago total o parcial de obligaciones tributarias de carácter territorial, de conformidad con la Constitución, la ley y los principios que rigen el sistema tributario.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, según corresponda, determinarán mediante ordenanza o acuerdo, los tributos susceptibles de pago a través del mecanismo de obras por impuestos territoriales, el porcentaje máximo de la obligación tributaria que podrá extinguirse, las líneas de inversión, los requisitos de acceso, los procedimientos de aprobación, ejecución, seguimiento, certificación y reconocimiento de los proyectos, así como las demás condiciones necesarias para su funcionamiento.

Los mecanismos de Obras por Impuestos territoriales podrán adoptar como referencia los principios, procedimientos e instrumentos previstos en la presente ley, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los tributos territoriales y con las competencias de las respectivas entidades territoriales.

Parágrafo 1º. La autorización prevista en el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales y de las competencias atribuidas a las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales en materia tributaria.

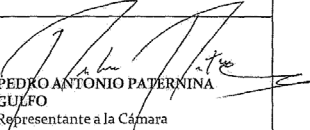
Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Presidencia deberá reglamentar el contenido de la presente ley y expedirá el manual operativo del mecanismo de obras por impuestos en un término no mayor a un año después de su promulgación.

Artículo 21. Artículo transitorio. Los proyectos ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos que a la fecha de la promulgación de esta ley se encuentren suspendidos o sin liquidación por circunstancias de fuerza mayor o sobrevinientes podrán resolver la situación que impide su ejecución o ser liquidados. El Gobierno nacional podrá activar el funcionamiento, disposiciones y facultades de la Comisión Nacional Resolutiva de Obras por Impuestos contenidas en la presente ley de manera excepcional para resolver la situación de suspensión y/o falta de liquidación de estos proyectos.

Artículo 22. Régimen de transición. Las vinculaciones y los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en fase de vinculación, ejecución, liquidación o entrega, se regirán por el marco legal y reglamentario vigente al momento de su suscripción, sin que les sean aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Las normas aquí establecidas serán aplicables exclusivamente a las vinculaciones y proyectos que se suscriban a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 23. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 238 de la Ley 1819 del 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 26 de la Ley 2277 del 2022.

 ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 DIEGO EKAN ARIZA PÉREZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Ponente	 PEDRO ANTONIO PATERNINA GULFO Representante a la Cámara Ponente

CARTAS DE ADHESIÓN

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PROPOSICIÓN DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ Y OTRAS FIRMAS**

por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 01 de octubre de 2026

Presidente
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Secretario
NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Adhesión a la proposición de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

Por medio de la presente, y de conformidad con los oficios C.T.C.P.3.3.-283-26C del 24 de septiembre de 2026 y C.T.C.P.3.3.-083-26C del 24 de agosto de 2026, manifestamos nuestra voluntad de adherirnos con nuestras firmas a la PROPOSICIÓN con que termina el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se establece el mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones", publicado en la Gaceta del Congreso No. 223 del 27 de marzo de 2026.

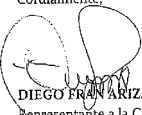
La referida ponencia positiva para segundo debate fue presentada por los Honorables Representantes Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, María del Mar Pizarro García y Óscar Darío Pérez Pineda, en su calidad de ponentes de la iniciativa.

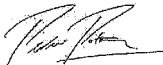
En consecuencia, manifestamos expresamente nuestro respaldo y adhesión a la PROPOSICIÓN DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE, mediante la cual se solicita continuar el trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Cámara ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Jen. GARCÉS
Fecha: 10 de octubre 2026
Hora: 3:36 pm
Número de Radicado: 646

Así mismo, dejamos constancia de la enmienda al articulado radicada bajo el No. 645 del 1 de octubre de 2026, presentada respecto de la referida ponencia, para que sea tenida en cuenta dentro del trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,


DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


PEDRO ANTONIO PATERNINA GULFO
Representante a la Cámara
Ponente

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Bogotá D.C.

TEXTOS DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 288 DE 2025 CÁMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje público
y se vincula a la celebración del Bicentenario
de la Universidad del Cauca y se dictan otras
disposiciones.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para rendir homenaje público por la celebración del Bicentenario de la Universidad del Cauca, fundada el 11 de noviembre de 1827, como una de las instituciones más antiguas en el suroccidente colombiano, en reconocimiento a su importante aporte al desarrollo social, cultural y económico de la región, durante sus doscientos años de actividad académica.

ARTÍCULO 2º. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad del Cauca por sus aportes invaluable a la construcción de la Nación, a través de sus importantes contribuciones

científicas, investigativas, académicas, artísticas, culturales y humanísticas que, a lo largo de los doscientos años de fundación, ha entregado sin restricción al país.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo y, en cumplimiento con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, así como las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y la Ley 715 de 2001, sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore anualmente, dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, por valor anual de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), durante cinco (5) años consecutivos, para financiar las siguientes obras y proyectos:

1. Infraestructura.
2. Dotación tecnológica de las aulas.
3. Presencia regional.
4. Centros de cómputo.

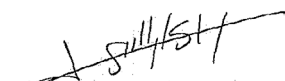
5. Auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación.
6. Programas destinados a Bienestar y Cultura.

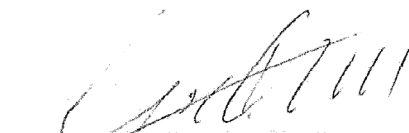
ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo efectué las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Autorícese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad del Cauca, en la construcción del proyecto nación, la formación de liderazgos académicos, investigativos, políticos, sociales y culturales, así como su aporte al desarrollo regional, la identidad, la paz territorial y pensamiento crítico del país.

ARTÍCULO NUEVO. Especie monetaria conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a los doscientos (200) años de fundación de la Universidad del Cauca y en reconocimiento a su valiosa contribución al desarrollo educativo, cultural, científico y social del país.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


JOSE FREDY ARIAS HERRERA
Ponente


ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 25 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 16 de septiembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 288 de 2025 Cámara "POR LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PUBLICO Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 011 de septiembre 16 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 09 de septiembre de 2026, correspondiente al Acta No. 009.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1476 - martes, 6 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ENMIENDAS

Enmienda al articulado al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara, por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión a la proposición de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara honorable representante Diego Fran Ariza Pérez y otras firmas, por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.22

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 288 de 2025 Cámara , por la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del Bicentenario de la Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.22